



MODELO N° 8

Constitución y Estatuto de una Sociedad Anónima

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Constitución y Estatuto de Sociedad Anónima, que otorgan:

- I. JUAN FERNÁNDEZ BALTAZAR, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 17822141, de ocupación abogado, soltero, con dirección domiciliaria en El Paseo Las Aguas, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;
- II. SEBASTIÁN CASTAÑEDA AGUILAR, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 16643922, soltero, contador público colegiado, con dirección domiciliaria en Tarapacá N° 125, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;
- III. JOSÉ ÁLVAREZ PORTILLA, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 26426561, ingeniero civil, de estado civil soltero, con dirección domiciliaria para estos efectos en Los Tulipanes 168, Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

En los términos y condiciones siguientes:

PACTO SOCIAL

PRIMER PACTO SOCIAL.- Los otorgantes han acordado y convenido en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, con la denominación de: "TRANSPORTES DE CARGA CHIMÚ S.A." pudiendo utilizar también como denominación la forma abreviada "TRANSCACHI S.A.".

SEGUNDO PACTO SOCIAL.- El capital de la sociedad es de S/. 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles) que estarán representados por mil acciones nominativas de S/. 1.00 (un y 00/100 nuevo sol) cada una, todas con derecho a voto, íntegramente suscritas y totalmente pagadas en dinero en efectivo de S/. 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles) en la siguiente forma:

- JUAN FERNÁNDEZ BALTAZAR suscribe 400 acciones y paga S/. 400.00 en dinero en efectivo, es decir el 40% del capital social;
- SEBASTIÁN CASTAÑEDAAGUILAR suscribe 250 acciones y paga S/. 250.00 en dinero en efectivo, es decir el 25% del capital social;
- JOSÉ ÁLVAREZ PORTILLA suscribe 350 acciones y paga S/. 350.00 en dinero en efectivo, es decir el 35% del capital social;

TERCER PACTO SOCIAL.- La sociedad se establece de conformidad con el siguiente Estatuto:

ESTATUTO

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad que se constituye se denomina: "TRANSPORTES DE CARGA CHIMÚ S.A." pudiendo utilizar también como denominación abreviadamente "TRANSCACHI S.A.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es dedicarse a:

- La prestación de servicios en general y en especial de transporte de carga nacional e internacional;
- La representación, comercialización, compra, venta, importación, exportación, distribución, de bienes en general y en especial de mercadería variada, baterías, artículos para el hogar, de productos agroindustriales, cebollas, tubérculos, cereales, y cualquier otro bien para la industria y el comercio, así como para el consumo humano;
- La subcontratación de empresas transportistas naturales o jurídicas, a través de contratos de vinculación o mercerización acorde con lo dispuesto por el procedimiento previsto en las decisiones números 327, 358 y 399 del Acuerdo de Cartagena, así como por lo establecido en el acuerdo de alcance parcial sobre transporte internacional terrestre de los países del Cono Sur incorporado a nuestra legislación nacional mediante Decreto Supremo N° 028-91-TC del 21 de setiembre de 1991;
- Asimismo la empresa podrá ejercer actividades de Agente de Carga Internacional, de conformidad con la Resolución de Intendencia Nacional N° 000600 y de conformidad con el artículo 38° del Decreto Legislativo 809 del 14-04-96;
- De igual forma se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la Sociedad.



ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad señala su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer, previa aprobación del Directorio, sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido. Iniciará sus actividades a partir de la fecha de esta minuta.

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social es de S/. 1,000.00 (un mil y 00/100 nuevos soles) representados por 1,000 acciones de S/. 1.00 cada una, gozando éstas de iguales derechos y prerrogativas, todas con derecho a voto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los certificados de acciones se emitirán con los requisitos que exige la Ley General de Sociedades.

La titularidad de una acción implica de pleno derecho la sumisión de su titular al presente estatuto y a las decisiones de la Junta General de Accionistas, dejándose a salvo el derecho de impugnación conforme a ley.

Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, salvo el caso de elección del Directorio en el que da derecho a tantos votos como directores deban elegirse de acuerdo al art. 164° de la Ley General de Sociedades.

Las acciones son indivisibles y no pueden ser representadas sino por una sola persona. En caso de copropiedad de acciones deberá designarse a un solo representante para el ejercicio de los derechos respectivos. La responsabilidad por los aportes será sin embargo solidaria entre todos los copropietarios frente a la sociedad.

El título de acciones expresará obligatoriamente los requisitos que señala el artículo 100° de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Para el caso de transferencia de acciones se establece el derecho de preferencia en favor de los restantes accionistas de la Sociedad. En tal caso, el socio que desee vender sus acciones comunicará por escrito este hecho a la Sociedad indicando el precio unitario y las condiciones de pago, a efectos de que en un plazo de diez días útiles de recibida la comunicación, los otros accionistas por el mismo medio, manifiesten su determinación de adquirir o no las acciones puestas a su disposición. La adquisición se hará a prorrata de las acciones que posean los aceptantes, los que en todo caso podrán asumir las que quedaren libres. Vencido el plazo, la Sociedad en el término de tres días útiles, comunicará al ofertante la aceptación producida; así como, en su caso, la libre disponibilidad de las acciones en favor de terceros.

Se reconoce el mismo derecho en los casos de Aumento de Capital para las acciones que no fueran suscritas o pagadas en su oportunidad.

La sociedad reputará propietario a quien aparezca como tal en el Libro de Matrícula de Acciones. En todo caso de transferencia de acciones, la Sociedad recogerá el título anterior, lo anulará y emitirá un nuevo título en favor del nuevo propietario.

Todo tenedor de acciones, por el solo hecho de poseerlas, manifiesta su total sujeción a las disposiciones del Estatuto y los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, sin perjuicio de los derechos de impugnación o separación en los casos que ésta conceda.

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad que se constituye tiene los siguientes órganos:

- a) La Junta General;
- b) El Directorio;
- c) La Gerencia.

ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General está compuesta por todos los accionistas y representa la universalidad de los mismos. Es el Órgano Supremo de la Sociedad; tratándose de la Junta Obligatoria Anual o Juntas Generales, decide sobre los asuntos propios de su competencia conforme a ley.

Es la suprema autoridad de la sociedad y sus decisiones, tomadas de acuerdo con los requisitos establecidos por el Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, aun para aquellos que hayan votado en contra o estuviesen ausentes, sin perjuicio de los derechos que la ley les conceda.

Las Juntas Generales serán convocadas por el Directorio. Los requisitos de convocatoria, quórum, adopción de acuerdos y todo lo relativo a ellas se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades. Podrá en todo caso reunirse la Junta General y adoptar acuerdos válidamente, siempre que se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas y se acuerde por unanimidad instalar la Junta y los asuntos a tratar en la reunión, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

Las Juntas Generales podrán convocarse y sesionar en la sede social, conforme lo señala el artículo 112° de la Ley General de Sociedades. En caso que el Directorio determine la celebración de la Junta en Bogotá, Colombia, convocará mediante esquelas y se deberá cumplir siempre con el requisito de la publicación de avisos en el lugar de la sede social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 120° de la Ley General de Sociedades.

Para los efectos de los derechos de asistir a las Juntas Generales, representación y concurrencia de terceros a las mismas y derecho de examinar los documentos y proyectos relacionados con el objeto de la junta, rigen íntegramente las disposiciones establecidas en los artículos 44°, 116°, 120°, 121°, 122°, 130° y demás pertinentes de la Ley General de Sociedades.



Para la celebración de las Juntas Generales, en su primera convocatoria, cuando no se trate de asuntos mencionados en el párrafo siguiente, se requiere la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones. En primera y segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas y con derecho a voto concurrentes.

Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente del Directorio y como secretario actuará el Gerente General. En defecto de estas personas, intervendrán quienes designe la junta entre los concurrentes. El derecho de separación de los socios, aumento o reducción del capital social, emisión de obligaciones y los procedimientos de impugnación de acuerdos de la Juntas Generales, se regularán por las disposiciones vigentes de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO DÉCIMO. En las reuniones de la Junta General, salvo que la ley exija una superior, se requiere de una mayoría que represente no menos del 70% de las acciones suscritas en los siguientes casos:

- a) Reformar los estatutos;
- b) Renunciar al derecho de suscripción preferencial;
- c) Acordar la capitalización de utilidades;
- d) Acordar la formación de reservas facultativas, incrementar su valor o variar el destino de las mismas;
- e) Acordar la readquisición de acciones y ordenar las medidas que hayan de tomarse con ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Junta Obligatoria Anual se efectuará en el curso del primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que designe el Directorio, de conformidad con el art. 114° de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Directorio es el órgano de representación legal y gestión de la Sociedad y está compuesto por tres miembros elegidos para un período de tres años por la Junta General de Accionistas. El cargo es personal y no puede ser ejercido por delegación; no siendo necesario ser accionista para ser designado como tal. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Directorio será elegido con representación de la minoría.

Queda expresamente establecido, en todo caso, que no obstante el vencimiento del plazo para el cual fueron designados, las funciones de los Directores se entenderán prorrogadas hasta que se realice una nueva designación, continuando en el ejercicio de sus cargos, con pleno goce de sus atribuciones, hasta ser definitivamente reemplazados.

Rigen al efecto las disposiciones de los arts. 153° y siguientes de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El quórum del Directorio será la mitad más uno de sus miembros; o el número entero inmediato superior a la mitad en su caso. Cada director tiene un voto. El Presidente dirime en caso de empate ejerciendo doble voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los directores concurrentes a la sesión.

En cuanto a la convocatoria, deberes y responsabilidades, constancia de los acuerdos adoptados y demás asuntos referentes al Directorio, rigen las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

El Directorio se reunirá toda vez que lo solicite el Presidente del Directorio o cualquier Director de la Sociedad. El Presidente convocará a reunión del Directorio, mediante esquela, con indicación del lugar, día y hora de la reunión. El envío de esquelas de citación no será necesario siempre que se encuentren presentes todos los Directores y acuerden sesionar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto social que señala el artículo 152° de la Ley General de Sociedades, exceptuándose aquéllas que por ley están reservadas a las Juntas Generales de Accionistas. Con sujeción a las normas legales y a las instrucciones de la Junta General de Accionistas, corresponde al Directorio:

- 1) Aprobar el organigrama de la Sociedad y sus modificaciones, crear los cargos a que haya lugar, así como determinar las políticas y presupuestos de la Compañía, los cuales deben ser propuestos, conforme a los presentes Estatutos, por el Gerente de la sociedad;
- 2) Designar dentro de sus miembros y siempre que lo considere necesario, uno o más delegados para que cumplan funciones específicas;
- 3) Autorizar nuevas inversiones y proyectos en Perú o en el exterior, sin importar su cuantía;
- 4) Autorizar al Gerente de la sociedad, o a sus suplentes, en cada caso, para celebrar los siguientes actos o contratos, cualquiera que fuere la cuantía de los mismos:
 - 4.1) Para ceder, traspasar o gravar, a cualquier título, marcas, patentes o privilegios de los cuales la Sociedad sea titular;
 - 4.2) Realizar cualquier tipo de convenios sobre propiedad intelectual;
 - 4.3) Enajenar o gravar establecimientos de comercio de propiedad de la Compañía;
 - 4.4) Aprobar rebajas, condonaciones, renunciaciones o transacciones de derechos de la Sociedad, bien sea en acuerdos dentro de procesos judiciales o arbitrales o fuera de ellos;



- 4.5) Autorizar, incluso dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que hayan perdido las calidades que se anotan a continuación, la celebración de contratos con accionistas, miembros del Directorio o empleados de la sociedad, así como con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con socios de aquellos o de éstos o con sociedades dentro de las cuales aquellos o sus familiares tengan una participación mayor al 25% de las cuotas, partes de interés o acciones en que se distribuya el capital social o ejerzan la representación y administración de las mismas.
- 4.6) Autorizar la designación de apoderados judiciales y extrajudiciales, incluidos los administradores de las sucursales, con indicación de las facultades que han de concedérseles y de las condiciones bajo las cuales han de ejercer su encargo;
- 4.7) Nombrar y remover libremente al Representante Legal y a sus suplentes, darles instrucciones y fijarles su remuneración.
- 4.8) Las demás que, conforme a estos Estatutos y la Ley, le corresponden, así como todas aquellas que según tales normas no estén asignadas a un órgano diferente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones del Directorio y tiene la representación jurídica, comercial y administrativa de la Sociedad; pudiendo ésta contar, además, con uno o más gerentes. El cargo es compatible con el de director. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General automáticamente ejercerá sus funciones el Presidente del Directorio, con las mismas atribuciones. Las principales atribuciones del Gerente General:

- a) Representar a la Compañía ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, judiciales, laborales (conforme al art. 10° de la Ley N° 26636), municipales, etc., con las facultades generales del mandato y las especiales a que se refieren los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, pudiendo sustituir el poder, revocar la sustitución y reasumirlo cuantas veces lo creyera necesario;
- b) Dirigir las operaciones de la sociedad;
- c) Contratar y separar el personal subalterno y a los empleados que sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijar sus atribuciones, responsabilidades y remuneración.
- d) Usar el sello de la sociedad, expedir la correspondencia epistolar y telegráfica, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionando libros, documentos y operaciones y dictar las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la compañía.
- e) Dar cuenta al Directorio cuando éste se lo solicite de la marcha y estado de los negocios.
- f) Cobrar las sumas que pudiera adeudarse a la sociedad, otorgando toda clase de recibos y cancelaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Asimismo, el Gerente General actuando a sola firma o cualquiera de los Directores actuando individualmente y en nombre y representación de la empresa podrán ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Celebrar los contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo del objeto de la Sociedad, fijando los términos y condiciones de los mismos;
- b) Realizar cualquier otro contrato y asumir cualquier obligación no expresamente enumerada en este artículo que estime conveniente para la sociedad y el cumplimiento de sus fines;
- c) Arrendar y subarrendar activa y pasivamente muebles y/o inmuebles, fijando los plazos, montos de los arriendos y demás condiciones;
- d) Abrir, operar y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y/o depósitos a la vista o a plazo en instituciones bancarias y financieras, mutuales, cooperativas, etc.; girar contra ellas con o sin provisión de fondos, solicitar sobregiros, avances y, en general, realizar toda clase de contratos de crédito, directos o indirectos, con garantía específica o sin ella, leasing y en general, realizar toda operación bancaria o financiera permitida por la ley;
- e) Girar, cobrar, endosar, descontar, aceptar, renovar, avalar letras de cambio, pagarés, cheques, warrants, certificados de depósitos y, en general, toda clase de valores, títulos valores, documentos de créditos o documentos representativos de bienes o derechos;
- f) Representar a la sociedad como persona jurídica;
- g) Elaborar para todas y cada una de las áreas, y someter si es el caso a la aprobación del Directorio, los planes, programas, reglamentos, presupuestos y políticas generales de la Compañía;
- h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta General y del Directorio;
- i) Nombrar los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones y removerlos cuando lo estime conveniente;
- j) Transigir y comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros;
- k) Controlar el funcionamiento de la organización, mantener bajo custodia los bienes de la sociedad y adoptar las medidas necesarias para lograr la mayor eficiencia posible;
- l) Cumplir con los demás deberes que le impongan los Estatutos, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

El Gerente General y sus suplentes tendrán, en todo caso, las limitaciones y restricciones establecidas en estos Estatutos, especialmente las señaladas en el Artículo Décimo Cuarto (14).



ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- La formulación del balance y la distribución de utilidades se regirá por los artículos 221° y siguientes de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Disolución y Liquidación de la Sociedad se efectuará conforme a los artículos 407°, 413° y siguientes de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con el art. 48° de la Ley General de Sociedades, las diferencias que ocurran entre los socios o entre éstos y la sociedad, con causa o por ocasión del contrato social, durante su vigencia o liquidación, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, compuesto por tres (3) abogados, nombrados por la Cámara de Comercio de Lima, el cual aplicará el procedimiento previsto en sus Reglamentos y fallará en derecho. Las partes recibirán notificaciones en el lugar que hubieren registrado para que se les envíen las convocatorias que se hagan a reuniones de la Junta General.

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda designado Gerente General de la sociedad el Sr. FERNANDO BAZÁN CERDAN, cuyos datos de identificación se describen en la introducción de la presente minuta, a quien se le confiere las facultades que el Estatuto contempla para dicho cargo.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El primer Directorio de la Sociedad estará integrado por tres miembros y queda constituido de la siguiente forma:

- I. Presidente del Directorio: Sr. JUAN FERNÁNDEZ BALTAZAR
- II. Director: Sr. SEBASTIÁN CASTAÑEDA AGUILAR
- III. Director: Sr. JOSÉ ÁLVAREZ PORTILLA

Todos los nombrados son peruanos y sus datos de identificación se describen en la introducción de la presente minuta.

Sírvase agregar usted Señor Notario lo que fuere de ley y curse los partes respectivos al Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Lima, 10 de agosto del 2010.



La composición del Accionariado es:

Accionista	Aportes en efectivo	Acciones suscritas	Valor nominal de cada acción	Participación en %
Juan Fernández B.	400.00	400	1.00	40%
Sebastián Castañeda A.	250.00	250	1.00	25%
José Álvarez P.	350.00	350	1.00	35%
	1,000.00	1,000		100%

APLICACIÓN CONTABLE

1	CARGO	ABONO
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES	1,000	
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
52 CAPITAL ADICIONAL		1,000
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
<i>Acuerdo de aporte en efectivo</i>		
2		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	1,000	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		1,000
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
<i>Registro del depósitos del aporte en efectivo por parte de los socios</i>		
3		
52 CAPITAL ADICIONAL	1,000	
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
50 CAPITAL		1,000
501 Capital social		
5011 Acciones		
<i>Por la inscripción en registros públicos de los aportes</i>		